JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001-31-05-008- 2017-00895-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del día 21 de febrero de 2022, en la cual CASÓ la sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 24 de febrero de 2020, la cual había CONFIRMADO la ABSOLUTORIA de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de **$4.825.111**, a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A y a favor de la actora DORIS ESTELLA CASTRO OSORIO.

Por secretaría, liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 78 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **14 DE JUNIO DE 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO: 05001-31-05-008- 2017-00895-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la Secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1 instancia	$4.825.111
Agencias en derecho 2 instancia	$1.000.000
Gastos judiciales	$0
TOTAL COSTAS:	**$5.825.111**

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO ONCE PESOS ($5.825.111), a cargo de la parte vencida COLFONDOS S.A y a favor de la actora DORIS ESTELLA CASTRO OSORIO

Medellín, 10 junio de 2022

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 78 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **14 DE JUNIO DE 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario